

# EL IMPUESTO AL FLUJO DE EFECTIVO EN BOLIVIA

Fernando Cossio Muñoz-Reyes

## 1. INTRODUCCION

Después de la severa crisis de la primera mitad de los 80's, Bolivia ha logrado un crecimiento económico modesto, desde 1986 la economía muestra un crecimiento real que fluctúa alrededor del 3%. Una de las principales razones de este lento crecimiento, son los bajos niveles de ahorro e inversión. Durante casi una década, la formación bruta de capital en Bolivia ha estado prácticamente paralizada, en los últimos 8 años la inversión privada promedio ha representado menos del 5% del Producto Interno Bruto .

Con el principal objetivo de acelerar el crecimiento de la economía Boliviana, el actual gobierno ha propuesto un plan de reforma en el cual uno de los componentes principales es la "capitalización de las empresas del estado", asimismo, el éxito de esta reforma depende de la inversión que pueda ser captada. Naturalmente, el estado puede ofrecer incentivos para la inversión, y uno de los campos más importantes para otorgar estos incentivos es el área tributaria.

Es en este contexto en el cual se analiza el régimen tributario para las empresas; el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), un impuesto que tiene como base imponible el activo neto de las empresas. Es decir, el pasivo debe ser descontado para llegar a un valor "neto" gravable. Este procedimiento causa incentivos al endeudamiento y por lo tanto desincentivos a la inversión de capitales propios. Asimismo, este impuesto no es acreditable en ningún otro país, razón por la cual la inversión por parte de las empresas extranjeras y multinacionales es desalentada. Tomando en cuenta los objetivos necesarios para una reforma económica exitosa y los problemas que presenta el IRPE, no es aconsejable la continuidad del régimen impositivo para las empresas.

Una vez planteada la necesidad de reemplazar el IRPE surgen diferentes alternativas de reforma, las principales opciones son; a) la implementación de un impuesto a las ganancias de las empresas, conocido como el "Impuesto a las Utilidades", b) la implantación de un impuesto al consumo de las empresas, adoptando la teoría de un impuesto a los flujos de caja positivos, y finalmente, c) no fijar gravamen alguno para las empresas.

Se descarta la posibilidad de no fijar un impuesto directo para las empresas por ser una medida que claramente no es viable política y económicamente, la noción de que las empresas tengan una "vacación" tributaria presentaría problemas con el resto de la sociedad. Las opciones restantes son analizadas comparativamente, el Impuesto a las Utilidades Vs. el Impuesto al Flujo de Caja o Efectivo, discutiendo temas como; el incentivo a la inversión, la administración tributaria y la importancia de la acreditabilidad.

El análisis de los impuestos mencionados, demuestra que para la situación en la que actualmente se encuentra la economía Boliviana, el Impuesto al Flujo de Efectivo muestra ventajas comparativas en algunas áreas, mientras que el Impuesto a las Utilidades en otras. En este contexto, el documento elabora más detalladamente las ventajas de un Impuesto al Flujo de Efectivo y un Impuesto a las Utilidades en Bolivia, demostrando la estructura básica de ambos y analizando sus efectos económicos.

## **2. ANTECEDENTES**

A partir de la década de los 70's y hasta mediados de los 80's la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinando, llegando a una recaudación que representó menos del 2% del PIB en 1985. A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la nueva Ley Tributaria (#843) de 1986 son primordialmente dos; una base tributaria amplia e impuestos de fácil administración. Estos dos componentes han posibilitado una recaudación promedio del 10.6% del PIB en los últimos dos años.

La reforma tributaria de 1986 estaba basada en pocos impuestos, donde los indirectos son los más importantes, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) representa más de la mitad de las recaudaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En el período 1988-93 la participación promedio del IVA es del 53.27%, la del Impuesto a las Transacciones (IT) de 13.87% y la del Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) de 6.56%<sup>1</sup>. De esta manera se puede observar que la participación promedio de los otros impuestos asciende solamente al 26.3%, entre estos están; el impuesto a los consumos específicos (participación del 10.72%), los regímenes transitorios, los impuestos a los propietarios de bienes y finalmente, el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE), el cual se analiza en el presente documento. (Ver anexo estadístico)

## **3. EL IMPUESTO A LA RENTA PRESUNTA DE LAS EMPRESAS**

Están sujetos al IRPE las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo; sociedades anónimas, en comandita, colectivas, cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, empresas unipersonales, y sucursales o agencias domiciliadas en el exterior. Están exentas de este impuesto; todas las organizaciones sin fines de lucro legales y reconocidas, las cooperativas de ahorro y préstamo para la vivienda, las cooperativas de servicios públicos y finalmente los sectores de minería e hidrocarburos que están sujetos a regímenes tributarios especiales. En el período 1988-93, el IRPE representó con un promedio de participación del 5.82% del total de recaudaciones de la DGII.

Como su nombre lo indica, el "Impuesto a la Renta Presunta de Empresas" trata de gravar las utilidades de las empresas por presunción, teóricamente el patrimonio de las empresas es el medio utilizado para calcular sus presuntas utilidades. Este método de valuación es utilizado en muchos países de América Latina debido a sus ventajas administrativas elocuentes, puesto que es más fácil controlar las cuentas del patrimonio que la contabilidad de pérdidas y ganancias.

La base imponible del IRPE se calcula sobre el patrimonio neto de las empresas, el cual surge de la diferencia entre el activo y el pasivo, valuados de acuerdo con normas establecidas por ley. Es en este contexto donde nace el primer problema, el hecho de que los pasivos sean deducibles tiene efectos sobre los balances de las empresas, pues se crea un incentivo al endeudamiento real y al incremento contable(falso) de los pasivos. De esta manera, la ventaja mencionada anteriormente es anulada, el fácil control del fraude y la dificultad de llevar doble contabilidad por parte de las empresas. Por lo tanto, al utilizar

---

<sup>1</sup> Información de la Dirección General de Impuestos Internos.

como base imponible el activo neto, el objetivo contable de las empresas consistirá en incrementar las cuentas del pasivo y minimizar las del activo.

Otra razón por la cual un "Impuesto al Activo Neto" no es una medida aconsejable, es el incentivo al préstamo. Como ya se mencionó, el IRPE permite el descuento del pasivo, por lo que las empresas están motivadas a incrementar sus deudas. Este tratamiento crea un desincentivo a la inversión de capital propio, la reinversión de utilidades, la formación de reservas y los nuevos aportes de capital. En las reformas que se están implementando en el país, el componente más importante para el crecimiento económico es la inversión, debiendo eliminarse los desincentivos a la inversión de capitales propios y a la reinversión de utilidades.

#### **4. EL IMPUESTO AL PATRIMONIO TOTAL**

El control tributario es un problema que confrontan la mayoría de los países en vías de desarrollo y este caso es muy latente en Bolivia. Con este problema y el incentivo al endeudamiento que presenta el IRPE, surge la tentación de pensar que la solución es un impuesto al valor total de los activos de las empresas. Una sencilla reforma del IRPE, que dictamine que la base imponible del impuesto recae sobre el total del patrimonio (patrimonio bruto), de tal forma que las empresas no deducen sus pasivos de la base imponible y el Estado reduce la carga sobre el control y la administración tributaria. Si bien la reforma mencionada daría al Estado la posibilidad de percibir una mayor recaudación que la actual y también la posibilidad de disminuir la alícuota, esta no es la medida aconsejable, porque este tipo de impuesto no presenta equidad horizontal, ya que desincentiva la inversión en actividades productivas.

La primera razón es el tipo de inversión que se fomenta con un Impuesto a los Activos (IA) sea Neto o Bruto, debido a que este impuesto favorece a las empresas de servicios, pero castiga a las empresas productivas. Las empresas de servicios financieros, de comercio y las actividades terciarias en general, comúnmente necesitan de poca inversión en activos fijos, y su patrimonio tangible o real no refleja el valor de sus utilidades. En forma contraria, las actividades productivas requieren de altas inversiones en maquinaria e instalaciones, esto incrementa el activo fijo de estas empresas, pero generalmente la rentabilidad de estos activos es mucho más baja que la percibida en actividades terciarias.

Un claro ejemplo del problema planteado se observa en la comparación entre bancos, empresas de seguros, comerciales y empresas manufactureras, industriales, agrícolas o ganaderas. Las primeras necesitan solo de infraestructura básica para la atención del público, almacenes, y estantería, mientras que las segundas necesitan de infraestructuras, maquinaria, tecnología, equipo especializado y grandes extensiones de tierra, respectivamente. El efecto económico que crea un IA es contraproducente, ya que es más ventajoso invertir en actividades terciarias con tasas de rentabilidad elevadas, que invertir en actividades que requieren alta inversión en capital fijo y producen una rentabilidad menor.

Otro problema que presenta un IA, es que no es acreditable en ningún otro país, generando problemas de doble tributación para empresas cuya casa matriz se encuentra en el extranjero (en países donde se gravan las utilidades provenientes de fuente extranjera). Vale decir que estas empresas tendrían que pagar el IA en el país de origen de las ganancias y también pagarían tributos sobre las mismas utilidades en su país residente. Es

evidente que la doble tributación implica un desincentivo para los inversores extranjeros interesados en Bolivia.

En el análisis del IA se pueden encontrar otros problemas diferentes a los mencionados anteriormente; la valuación del activo, la revalorización del mismo y las actualizaciones de valor. Si bien no se debe restar importancia a los problemas citados, la noción de que el Impuesto a la Renta Presunta de las empresas debe ser sustituido se basa principalmente en: el desincentivo que este ofrece a la inversión de capital propio y la inequidad que este demuestra, favoreciendo al sector terciario y castigando al sector productivo.

## **5. ALTERNATIVAS**

Actualmente Bolivia está pasando por un período de grandes reformas; la capitalización de las empresas del estado, la reforma educativa y la "Participación Popular" entre otras. Indiscutiblemente las reformas mencionadas representan un alto costo fiscal, lo cual significa que parte de este costo debe ser soportado por las recaudaciones tributarias y, por lo tanto, que la presión tributaria deberá ser incrementada. Se debe tener en cuenta que la carga impositiva actual está por debajo de los promedios mundiales.

A pesar de que las recaudaciones son importantes, el componente fundamental de la reforma y especialmente de la "Capitalización", es la inversión. El Estado debe crear fuertes incentivos para atraer capitales extranjeros e incentivar la inversión de capitales nacionales. Desde la introducción de "la Nueva Política Económica" en 1985, se observa una estabilización macroeconómica y política del país, esta situación es importante ya que la estabilidad es un componente necesario para atraer inversiones. Es en este rumbo en el cual se debe crear un régimen tributario para las empresas, un régimen que sin olvidar la importancia de las recaudaciones, incentive la inversión y así fortalezca las posibilidades para un crecimiento acelerado y sostenido.

Tomando en cuenta los objetivos planteados para la reforma del impuesto a las empresas, no queda otro camino que descartar la continuidad del actual sistema (IRPE) y también eliminar la posibilidad de la implantación de un sistema similar, que tenga como base imponible el activo total de las empresas. Una vez desechadas estas posibilidades, quedan otras alternativas las cuales son analizadas a continuación; una de las opciones es crear un impuesto que tenga como base imponible las ganancias de una empresa, comúnmente implementado como un impuesto a las utilidades; otra posibilidad es gravar el consumo de las empresas y, por último, existe la opción de no fijar gravamen alguno para las empresas.

La posibilidad de eximir a las empresas de tributos que recaigan directamente sobre ellas es inviable. Esta medida sin duda sería un fuerte incentivo para la inversión, los inversionistas y empresarios, extranjeros y nacionales tendrían una gran ventaja con este procedimiento, pero esto no llena los requerimientos de recaudación ya planteados anteriormente, y si bien actualmente el IRPE solo representa un promedio de 5% del total de las recaudaciones, estas deben ser incrementadas en vez de anuladas.

Además, existe otra razón por la cual el impuesto a las empresas no puede ser anulado y esta se basa en la equidad. Desde este punto de vista sería injusto liberar de tributos al sector empresarial, el cual está conformado por personas, accionistas o propietarios, quienes generalmente se encuentran en un segmento privilegiado de la población. El

incrementar los ingresos de este segmento poblacional con una "vacación" tributaria, evidentemente crearía malestar en el resto de la sociedad.

Las dos posibilidades más adecuadas para la reforma del IRPE son; el impuesto a las utilidades (IU), es decir un impuesto que tenga como base imponible la renta que percibe una empresa, y un impuesto que grave en forma directa el consumo. En este documento se plantea un impuesto al consumo de las empresas, que es calculado sobre los flujos de caja positivos, teniendo como base imponible el flujo de efectivo de una empresa. El impuesto al flujo de efectivo (IFE) presenta grandes similitudes con el IU, ya que ambos pretenden gravar los flujos de caja positivos de una empresa ("ingresos"), la diferencia básica es la manera en que se definen los "ingresos" y la forma de cálculo de estos, es por esta razón que se encuentran marcadas variantes en el cálculo de sus respectivas bases imponibles.

## **6. UTILIDADES VS. FLUJO DE EFECTIVO**

El impuesto a las utilidades tiene características interesantes para nuestro contexto tributario, al ofrecer la posibilidad de incrementar las recaudaciones del estado por parte de las empresas y constituirse en un impuesto con equidad horizontal, ya que todas las empresas contribuyentes son tratadas de igual manera.

Si bien las características citadas, incrementar recaudaciones y equidad horizontal, son compartidas por el IFE y el IU, solamente son demostrables históricamente en el caso del IU. El impuesto a las utilidades es un impuesto que tiene una larga trayectoria, hay países que han utilizado este impuesto (como en el caso de Bolivia) y hay muchos otros que lo utilizan actualmente. Esto quiere decir que hay ejemplos y experiencias que pueden ayudar a estructurar y administrar este tipo de impuesto.

En el caso del IFE no existen experiencias sólidas, porque fue implantado por algunos países como en la India y Ceylán (ahora Sri Lanka) en los años 60, y actualmente en México. Pero en estos casos solo comprendía un sector reducido del universo tributario. Por ejemplo en México es utilizado como un impuesto especial, solamente para pequeños comerciantes. El IFE también fue analizado para su implantación general en países como: Colombia, la República de Rusia y Bulgaria, pero finalmente no fue adoptado.

La experiencia mundial otorga cierta ventaja al IU. Algunos economistas y contadores sostienen que los impactos y resultados del IU pueden ser previstos, mientras que los de un "nuevo" impuesto no. Sus argumentos son válidos y deben ser balanceados con las ventajas del IFE con respecto al IU.

Las dos ventajas comparativas mayores del IFE son: el incentivo a la inversión y al ahorro, y la simplicidad administrativa que este ofrece. Asimismo, las dos principales ventajas del IU sobre el IFE son: la experiencia internacional en la práctica y el hecho de que el Impuesto a las Utilidades es un impuesto acreditable en otros países, especialmente en los Estados Unidos.

### **6.1. Importancia de la Acreditabilidad**

Algunos de los principales países exportadores de capital, entre ellos los Estados Unidos y el Reino Unido, gravan los ingresos obtenidos por sus empresas residentes a nivel mundial, es decir el gravamen recae sobre ingresos de fuentes nacionales y extranjeras. Para evitar

la doble tributación que esto implica, la mayoría de estos países otorga el crédito correspondiente al monto tributado en el país de origen de las ganancias. Esto significa que estos países proveen una fuente de ingresos tributarios en favor de los países que implantan impuestos al ingreso que sean acreditables, los cuales no representan ningún costo adicional para las empresas multinacionales.

El Impuesto a las Utilidades cuenta con la mayoría de requisitos necesarios para ser considerado como un impuesto similar al "Corporate Income Tax" (Impuesto al Ingreso de las Empresas en los Estados Unidos). Asimismo se tiene la experiencia de otros países en los cuales el IU es acreditable, por lo que generalmente se asume que el IU es un impuesto aceptado para créditos tributarios internacionales.

Esto no ocurriría con el IFE, ya que es incierto si los países mencionados lo considerarían como un impuesto acreditable o no. La principal característica que presentaría un obstáculo para la acreditabilidad es el tratamiento que el IFE otorga a los préstamos. En el IU los préstamos no incrementan o disminuyen la base imponible, mientras que en el IFE forman parte de la base imponible, de igual manera que las amortizaciones (las cuales se deducen de la base imponible).

Desafortunadamente no es posible determinar si el IFE es un impuesto acreditable o no, y la importancia de este factor no debe ser subestimada; particularmente el hecho de que la acreditabilidad de un impuesto es una forma de certificación de que este es razonable. De la misma manera su importancia no debe ser sobreestimada, pues existen algunas razones que demuestran que económicamente la acreditabilidad puede ser no tan trascendental.

La primera razón por la cual la acreditabilidad del IFE no es tan importante como la del IU, es que el IFE solo gravaría los ingresos inframarginales sobre las inversiones en Bolivia, el resultado de este tratamiento es que el potencial de doble tributación es mucho menor del que se presentaría bajo un IU no acreditable,<sup>2</sup> de tal forma que la doble tributación no mostraría efectos distorsionantes con respecto a la inversión.

En segundo lugar, la acreditabilidad es de poca o ninguna relevancia para algunos inversores interesados en Bolivia, ya que existen países exportadores de capital que no gravan los ingresos por fuentes extranjeras (e.i. Francia y Canadá). Además, muchas empresas de países que gravan los ingresos a nivel internacional tienen "créditos acumulados en exceso", vale decir que estas han pagado más impuestos en los países de origen de los que pueden acreditar en su país de residencia. En efecto, una estimación reciente indica que; en los Estados Unidos, aproximadamente 70% de los créditos obtenidos por concepto de impuestos pagados en el extranjero, son recibidos por empresas con "créditos en exceso".<sup>3</sup>

Considerando los factores mencionados, la acreditabilidad no debía ser el único factor decisivo sobre la implantación del IFE en Bolivia, y si sus ventajas son lo suficientemente importantes, se deben agotar los esfuerzos para lograr la acreditabilidad de este impuesto en los principales países exportadores de capital.

---

<sup>2</sup> George R. Zodrow. Memorandum, A Cash Flow Tax For Bolivia. La Paz 1994.

<sup>3</sup> Charles Mc Lure. Memorandum, Creditability of the CFT. California, Stanford 1994.

## **6.2. Incentivos a la Inversión**

Durante la primera mitad de los 80's, la formación bruta de capital en Bolivia fue alarmantemente lenta y reducida, mostrando cifras negativas para este período, significando que durante este período, la depreciación fue mayor a la inversión en bienes de capital. Si bien los niveles de inversión han incrementado en los últimos años, la base de capital en Bolivia continúa muy reducida. Durante el período de 1985-93 la formación bruta de capital, en promedio, representó 14 % del Producto Interno Bruto. Esto se debió principalmente a que la mayor parte de los recursos de la inversión pública, la cual es relativamente alta comparada con otros países de Latinoamérica, fueron asignados e invertidos ineficientemente, y que los niveles de inversión del sector privado son muy bajos (menos de la tercera parte de la inversión total en Bolivia representa al sector privado). El reporte del Banco Mundial para 1994 sostiene que a menos que se incrementen los niveles de inversión en Bolivia, el crecimiento económico a largo-plazo no podrá ser acelerado<sup>4</sup>.

Por lo tanto, uno de los principales objetivos del gobierno debe ser el de incrementar la inversión y para lograr este objetivo una de las Políticas consiste en ofrecer incentivos para atraer la inversión. La estrategia del gobierno debe enfocar sus esfuerzos en atraer la inversión de los países exportadores de capital, los cuales tienen la capacidad de efectuar fuertes inversiones. Definitivamente el sistema impositivo debe adecuarse a esta exigencia y ofrecer una estructura que incentive la inversión.

Un estudio de R. Broadway (1992) demuestra que los inversores extranjeros no cuentan con información completa sobre los países en desarrollo donde la rentabilidad de las inversiones puede ser alta, y que existe incertidumbre sobre las políticas económicas futuras en estos países. Por consiguiente plantea que los incentivos más eficientes son los que incrementan los flujos de caja positivos en el corto plazo.

El incentivo a la inversión es una de las razones que convierte al IFE en un impuesto atractivo, ya que el IFE permite la deducción total del activo en el año de compra, es decir que los gastos de capital efectuados en un año son deducibles en ese mismo año. En el impuesto a las utilidades no se presenta esta ventaja para el inversionista, pues el contribuyente tiene la opción de deducir de su base imponible la depreciación de sus activos y esto implica que en el año que se efectúa la inversión solo una porción de sus gastos de capital es descontada para efectos tributarios.

Evidentemente, es más atractiva la opción de invertir si el total del costo que esto implica, podrá ser deducido de la base imponible en el mismo año de la inversión. Asimismo, este factor es consistente con la noción de que el mejor tipo de señal e incentivo para los inversionistas extranjeros, es la posibilidad de incrementar los saldos de caja en el corto plazo.

## **6.3. La Administración Tributaria**

Como fue mencionado con anterioridad, la administración y el control tributario en Bolivia son deficientes. Un ejemplo de esta deficiencia en la administración y la coerción de las leyes tributarias se puede observar en los altos niveles de evasión que existen en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), una reciente estimación muestra que el nivel promedio

---

<sup>4</sup> The World Bank. Bolivia, Country Economic Memorandum (Draft). La Paz, 12 1994.

de la evasión del IVA en Bolivia, para el período de 1988-90 fue del 39.4% <sup>5</sup>(no existe ninguna estimación para períodos posteriores). La experiencia de algunos países que emplean ambos impuestos, el IVA y el IU, demuestra que generalmente la posibilidad de evadir el IVA es mucho menor que la de evadir un Impuesto a las Utilidades, vale decir que contablemente es mucho más difícil engañar al fisco en un impuesto al valor agregado o a las ventas, que en un impuesto a las utilidades. En este sentido, para implementar un Impuesto a las Utilidades con una evasión reducida, se debe primero crear una entidad la cual este encargada de controlar este impuesto.

Si bien es primordial el implementar una unidad especializada en investigar el fraude y la evasión fiscal, y hacer cumplir las leyes tributarias, este proyecto debe ser llevado a cabo teniendo en cuenta todos los impuestos y las limitaciones financieras de Bolivia. El IU es un impuesto que generalmente requiere de una unidad con personal altamente capacitado y remunerado, que funcione exclusivamente para este impuesto. Algunos ejemplos remarcables son los cuerpos de inteligencia tributaria que han creado otros países con la expectativa de controlar sus "Impuestos a las Utilidades"; el Servicio de Recaudaciones Internas (IRS) que cuenta con miles de personeros (contadores, investigadores y agentes policiales) en los Estados Unidos, la Policía Financiera, tal vez uno de los cuerpos policiales mejor organizados de Italia, y otros en México, Hong-Kong, y Singapur, que tienen estructuras de inteligencia similares.

La administración tributaria es tal vez la ventaja mas importante que muestra el IFE respecto al IU. Si bien el IFE es un impuesto directo, este trata los gastos y los ingresos de la misma forma que el IVA, reportando los gastos sobre una base de flujo de caja, sin tomar en cuenta la depreciación y la contabilidad de inventarios. Por lo tanto la información contenida en un formulario IVA puede ser también utilizada para el IFE, solo se necesitaría añadir algunos "créditos fiscales" (amortizaciones, salarios e intereses pagados) y "débitos fiscales"(prestamos e intereses recibidos). Las consecuencias prácticas de esta similitud son: El IVA y el IFE podrían ser combinados en un mismo formulario, la ley del IFE (basada en la del IVA) sería mucho más corta que la del IU, y especialmente, el cálculo y la auditoría de ambos impuestos sería simultaneo. En contraste con el IFE, un Impuesto a las Utilidades esta basado en un concepto muy diferente al del IVA. Por ejemplo, el IU necesita de cálculos de depreciación y contabilidad de inventarios entre otros, esto significa que el IVA y el IU no podrían contar con un cálculo y auditoría simultáneos y naturalmente no podrían ser combinados en el mismo formulario.

## **7. EL IMPUESTO AL FLUJO DE EFECTIVO EN BOLIVIA**

Los principales factores comparativos entre el IFE y el IU, muestran que el IFE puede constituirse en una alternativa más adecuada para satisfacer las necesidades de la economía Boliviana en este período de reformas.

Las ventajas que ofrece el IFE son básicas dentro de la actual situación en la que se encuentra el país: el estado Boliviano carece de una Administración eficiente y necesita de inversión externa e interna con urgencia. Es en este contexto que se elabora el siguiente análisis; la implantación de un impuesto al flujo de efectivo, las ventajas comparativas del IFE respecto al IU, las diferencias básicas entre la metodología de calculo del IU y del IFE, y la estructura básica del IFE.

---

<sup>5</sup> F. Cossio M-R., M. Felix Delgadillo. Estimación de la Evasión en el Impuesto al Valor Agregado, UDAPE. La Paz, 1994.



## 7.1. Opciones Sobre la Base Imponible

Para el caso Boliviano se analizaron tres posibilidades<sup>6</sup>; dos tipos de bases imponibles basadas en el flujo de efectivo, la Base Imponible Real y la Base Imponible Real-Financiera, y un impuesto alternativo llamado "Sistema Híbrido Británico". La primera y tercera fueron rechazadas por las razones planteadas a continuación. Se debe destacar que las dos primeras alternativas son consistentes con el sistema IFE, mientras que la tercera no.

### 7.1.1. Base Imponible Real

El IFE con una base imponible real tiene las características mencionadas sobre la deducción de los activos en el primer año ("Expensing"), pero ignora las transacciones financieras (prestamos, amortizaciones e intereses) en el cálculo de las obligaciones tributarias. Como su nombre lo indica, el Impuesto al Flujo de Efectivo con Base Real (IFE-R), considera las transacciones reales en el cálculo de su base imponible, mientras que el IFE con Base Real-Financiera (IFE-RF), toma en cuenta las transacciones reales y financieras en sus obligaciones tributarias. Comparando el IFE-R con el IFE-RF se puede observar que el primero presenta varios problemas;

- a) Exime de impuestos a toda renta por concepto de intermediación financiera. Esta exención es inaceptable en Bolivia donde el sector financiero obtiene substanciales ingresos por intermediación.
- b) La diferencia en el tratamiento de intereses (exentos) y otros ingresos (gravados) crea oportunidades de abuso.
- c) El IFE-R tiene menos posibilidades de ser acreditado en otros países porque no se otorgan deducciones por concepto de intereses.
- d) El IFE-R es vulnerable a esfuerzos políticos para convertirlo en un "Impuesto Híbrido", todo lo que se requiere es permitir deducciones por concepto de intereses.

### 7.1.2. "Sistema Híbrido Británico"

Tomando en cuenta algunas ventajas del IFE podría nacer la tentación de formular un impuesto similar, que incluya algunas bondades del IFE pero en realidad se parezca más a un Impuesto a las Utilidades comúnmente utilizado. Este impuesto sería un híbrido, denominado "Sistema Híbrido Británico" en el presente documento, ya que fue experimentado en el Reino Unido desde la primera mitad de los 70's hasta 1984. Este sistema permitía deducciones sobre el total de los gastos en el mismo año, y si bien el tratamiento de los gastos sería el mismo del IFE, no existía ningún tipo de regulación para el tratamiento de las deudas de las empresas, y se otorgaban deducciones por concepto de intereses pagados. Es decir, bajo un sistema híbrido, las inversiones con financiamiento muestran ingresos gravables negativos, ya que al no incluir el préstamo en la base

---

<sup>6</sup> En 1994 se llevó a cabo un minucioso análisis sobre la posibilidad de implantación del IFE en Bolivia, la comisión estuvo conformada por: Prof. George Zodrow (Rice University), Prof. Charles McLure (Stanford), Prof. Peter Byrne (Harvard), Lic. Juan Cariaga (Asesor de Presidencia) y Lic. Fernando Cossio (UDAPE).

imponible, el efecto de "Expensing" sumado a la deducción por concepto de intereses, tiene como resultado una base imponible menor a cero.

Un sistema "híbrido" crea incentivos al endeudamiento y la experiencia del Reino Unido muestra que este tipo de impuesto también incentiva las inversiones improductivas, las cuales obtienen retornos por debajo de la tasa de mercado, y como las empresas se encuentran perpetuamente en "perdida", las recaudaciones son prácticamente nulas. Estas razones demostraron que este tipo de impuesto no funciona y en 1984 el Reino Unido retornó a un IU basado en deducciones por depreciación.

### 7.1.3. Base Imponible Real Financiera

El IFE con una base imponible real financiera (IFE-RF) tiene las características mencionadas sobre la deducción de los activos en el primer año e incluye: los préstamos, amortizaciones e intereses en el cálculo de su base imponible. Las principales ventajas de este impuesto son: incluir al sistema financiero y no presentar los problemas del IFE-R mencionados con anterioridad. Por lo tanto, dentro de las posibilidades estudiadas, el impuesto más adecuado para el contexto económico Boliviano sería IFE-RF, el cual para posteriores propósitos de este documento será llamado solamente IFE.

## 7.2. La Estructura Básica del IFE

Tal vez la forma más fácil de comprender el IFE es contrastándolo con el IU. En el impuesto a las utilidades el contribuyente tiene la opción de deducir de su base imponible la depreciación de sus activos e inventario. Esto implica que debe llevar una "cuenta de depreciación" por cada activo depreciable, para así poder calcular el costo de producción. En contraste, el IFE permite la deducción total del activo en el año de compra, o sea que los gastos de los negocios hechos en un año son deducibles bajo el IFE en ese mismo año (Expensing). Es decir, se incluyen entre los gastos tratados sobre una base de flujo de caja bajo un impuesto a los negocios con base en el consumo (IFE), todas las compras de inventario y de activos depreciables, además de todos los otros gastos que, bajo un impuesto sobre la renta, deberían ser capitalizados y amortizados en un período de varios años o dan deducción por agotamiento.<sup>7</sup>

Al igual que en el IU, los gastos por concepto de "intereses pagados" son deducibles de la base imponible, mientras que los ingresos por concepto de "intereses recibidos" son agregados a la base imponible. Pero el tratamiento de los préstamos (generadores de los mencionados intereses) es diferente. En el IU los préstamos no se incluyen en la base imponible, y en el IFE los ingresos por préstamos son incluidos, al igual que las amortizaciones sobre préstamos que son deducidas de la base imponible. De la misma manera, las instituciones que otorgan préstamos, incluyendo a las instituciones financieras, obtienen una deducción por los préstamos otorgados, y los montos por amortización (al igual que los intereses) que reciben son incluidos en la base imponible.

El cuadro a continuación resume las primordiales diferencias entre el IU y el IFE:

|  | <u>IFE</u> | <u>IU</u> |
|--|------------|-----------|
|--|------------|-----------|

<sup>7</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Tributación de la Renta Proveniente de los negocios y del Capital en Colombia. Bogotá, Colombia.

|                                  |           |                             |
|----------------------------------|-----------|-----------------------------|
| <u>Transacciones Reales</u>      |           |                             |
| Bienes Depreciables              | Expensing | Depreciación                |
| Inventarios                      | Expensing | Contabilidad de Inventarios |
| <u>Transacciones Financieras</u> |           |                             |
| Prestamos Recibidos              | Gravable  | Sin Efecto                  |
| Amort. Pagadas                   | Deducible | Sin Efecto                  |
| Intereses Pagados                | Deducible | Deducible                   |
| Préstamos Otorgados              | Deducible | Sin Efecto                  |
| Amort. Recibidas                 | Gravable  | Sin Efecto                  |
| Intereses Recibidos              | Gravable  | Gravable                    |

### 7.3. Los Efectos Económicos del IFE

Los efectos económicos del IFE pueden ser ilustrados de una manera simple: Supongamos que una empresa invierte 100 Bs. el último día del año 1; es decir, utiliza capital propio sin financiamiento. La inversión (el activo) solo obtiene retornos por un año; es decir, todas sus ingresos ocurren en el año 2, en el cual el activo se deprecia completamente.

Se consideran dos casos: En el primero, la tasa de retorno de la inversión es 10%, asumiendo que es igual a la tasa de interés activa de los bancos (tasa del mercado 10%); es decir que la inversión solo obtiene ingresos marginales. En el segundo caso, la tasa de retorno de la inversión es 15%, los retornos están por encima de la tasa "normal" de retorno; es decir que la inversión obtiene retornos inframarginales. (Por razones de simplicidad, todos los otros gastos son ignorados). Se supone que todos los flujos de caja negativos ("perdidas") son saldos a favor del contribuyente, lo cuales son compensados con el IFE en períodos fiscales posteriores, con actualización de valor, y tomando en cuenta la tasa de interés del mercado (10%). En este caso, el cálculo impositivo sobre la inversión es el siguiente:

|   |             |             |
|---|-------------|-------------|
| Tasa de Retorno                                     | 10%         | 15%         |
| <u>Año 1</u>  |             |             |
| Inversión (Expensing)                               | <u>-100</u> | <u>-100</u> |
| Flujo de Efectivo Gravable                          | -100        | -100        |
| <u>Año 2</u>  |             |             |
| Ingresos (brutos)                                   | 110         | 115         |
| Flujo de efectivo antes de la deducción de perdidas | 110         | 115         |
| 110% de las Perdidas* (año 1)                       | <u>-110</u> | <u>-110</u> |
| Flujo de Efectivo Gravable                          | 0           | 5           |

\* 100% de las pérdidas del año anterior mas 10% por actualización de valor (a la tasa de mercado).

El beneficio, debido a que los gastos de inversión hechos en un año son deducibles bajo el IFE en ese mismo año ("Expensing"), es lo suficientemente grande para que los retornos marginales (iguales a la tasa de retorno de la economía) estén exentos de tributación bajo el IFE. Asimismo, si la empresa genera ingresos inframarginales, estos están gravados y se les aplica la alícuota correspondiente.

En el caso de que la mencionada inversión sea financiada por un préstamo, los resultados son los mismos. Suponiendo ahora que la empresa se preste 100 Bs. a un interés del 10% (la tasa del mercado) y efectúa la misma inversión. En este caso, el cálculo impositivo sobre la inversión (para las dos tasas de retorno analizadas anteriormente) es el siguiente:

| Tasa de Retorno               | 10%         | 15%         |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| <u>Año 1</u>                  |             |             |
| Préstamo                      | 100         | 100         |
| Inversión (Expensing)         | <u>-100</u> | <u>-100</u> |
| Flujo de Efectivo Gravable    | 0           | 0           |
| <u>Año 2</u>                  |             |             |
| Ingresos (brutos)             | 110         | 115         |
| Amortizaciones (del préstamo) | -100        | -100        |
| Intereses Pagados             | <u>-10</u>  | <u>-10</u>  |
| Flujo de Efectivo Gravable    | 0           | 5           |

En el caso de que la tasa de retorno sea del 10%, la inversión solo cubre el costo financiero; y al igual que en el caso del uso de capital propio, la inversión solo obtiene ingresos marginales y por lo tanto no debe pagar el IFE. Asimismo, si la inversión genera retornos por encima de la tasa de interés "normal" (10%), estos deberán pagar el impuesto, al igual que los retornos inframarginales obtenidos con financiamiento propio.

La situación es considerablemente más complicada bajo el Impuesto a las Utilidades. En este caso la deducción de la inversión se efectúa en el año 2 (en vez de en el año 1), ya que se asume que toda la depreciación económica ocurre durante el año 2. La inversión financiada con capital propio, está gravada por el IU, para ambas tasas de retorno; la de ingresos marginales (10%) y la de ingresos inframarginales (15%). Como se puede observar a continuación, los cálculos son diferentes a los observados en el IFE:

| Tasa de Retorno   | 10%                       | 15%         |
|-------------------|---------------------------|-------------|
| <u>Año 1</u>      |                           |             |
| Inversión         | A depreciarse en el año 2 |             |
| Utilidad Gravable | 0                         | 0           |
| <u>Año 2</u>      |                           |             |
| Ingresos (brutos) | 110                       | 115         |
| Depreciación      | <u>-100</u>               | <u>-100</u> |
| Utilidad Gravable | 10                        | 15          |

En contraste, en el caso de una inversión con financiamiento, los intereses son deducibles bajo el IU, mientras que el préstamo y las amortizaciones son excluidos de la base imponible. Por lo tanto el cálculo es el siguiente:

|                               |                           |            |
|-------------------------------|---------------------------|------------|
| Tasa de Retorno               | 10%                       | 15%        |
| <u>Año 1</u>                  |                           |            |
| Préstamo                      | Sin Efecto                | Sin Efecto |
| Inversión                     | A depreciarse en el año 2 |            |
| Utilidad Gravable             | 0                         | 0          |
| <br><u>Año 2</u>              |                           |            |
| Ingresos (brutos)             | 110                       | 115        |
| Depreciación                  | -100                      | -100       |
| Amortizaciones (del préstamo) | Sin efecto                | Sin Efecto |
| Intereses Pagados             | <u>10</u>                 | <u>10</u>  |
| Utilidad Gravable             | 0                         | 5          |

De esta forma, la carga tributaria que presenta el IU en casos de inversiones con financiamiento, es similar a la del IFE en el aspecto que solo los retornos inframarginales son gravados. Notase que esta conclusión no debe ser mal interpretada, ya que normalmente en el IU a nivel de las personas naturales, los intereses recibidos son gravados.

#### 7.4. Impuesto a las Personas Naturales

Como fue mencionado, el IFE es un impuesto al consumo, y por lo tanto las empresas solo forman parte del sujeto imponible, la otra parte está conformada por las personas naturales. Conceptualmente, el IFE es caracterizado como un suplemento: a un impuesto al consumo personal, a un impuesto a los ingresos personales y al impuesto al valor agregado.<sup>8</sup> Por lo tanto, teóricamente el IFE (al igual que el IU) debe ser acompañado de un impuesto al ingreso personal, o algún otro impuesto que grave a las personas naturales.

En el Impuesto a las Utilidades los ingresos a nivel individual están sujetos a tributación, y generalmente estos incluyen el ingreso por concepto de intereses, los dividendos y los ingresos de capital. Vale decir que el IU grava los salarios y "otros" ingresos percibidos a nivel individual. En contraste, el IFE no presenta gravamen alguno sobre: los ingresos por concepto de intereses, dividendos e ingresos de capital.

El razonamiento teórico sobre la incorporación de las personas naturales en el sujeto imponible de un "impuesto a los ingresos " o la implementación de un algún otro tipo de impuesto a las personas naturales puede ser discutido extensamente. Pero la razón por la que se debe incluir a los individuos en el sistema boliviano no es solo teórica sino práctica. En la actualidad no existe ningún impuesto que grave los ingresos de las personas (debido a que el RC-IVA es sólo un sistema de control del IVA en el cual existe la opción de deducir la totalidad del impuesto), y como los salarios son deducibles de la base imponible tanto del IFE como del IU, esto crearía un incentivo para que las empresas opten por pagar altos salarios en vez de dividendos o utilidades a sus propietarios. Por lo tanto, dentro de este análisis se plantea como necesario un impuesto a los ingresos de las personas naturales.

<sup>8</sup> Parthasarathi Shome and Christian Schutte, Cash Flow Tax, IMF Staff Papers, Vol.40, #3, Sep. 1993, p.640.

## **7.5. Ventajas Comparativas**

Al analizar los efectos económicos del IFE, se observa que es un impuesto que al gravar únicamente los ingresos inframarginales de las empresas, efectivamente ofrece un incentivo mayor que el IU con respecto a la inversión y el ahorro.

El efecto más importante del IFE es que independientemente del modo de financiamiento, no presenta cargas tributarias a las inversiones que obtienen (solo) retornos marginales, mientras que los retornos inframarginales están sujetos al impuesto. Este tratamiento marca la diferencia del IFE con las otras dos posibilidades (no fijar gravamen alguno y el IU). La alternativa del IFE es mejor que la de no fijar gravamen alguno sobre las empresas, porque no se sacrifican las recaudaciones y tampoco se afecta la inversión y el ahorro (tomando en cuenta que las inversiones que generan ingresos inframarginales son menos sensibles que las que solo generan retornos marginales).

El pago de tributos sobre los ingresos marginales que presenta el IU, claramente tiene un efecto negativo sobre el ahorro. Mas aún, el tratamiento preferencial que ofrece el IU a las inversiones con financiamiento, crea un incentivo al endeudamiento y un desincentivo a la inversión de capitales propios. El IFE trata ambos tipos de inversión (propia y con financiamiento) de la misma manera, lo cual no crea distorsiones en las decisiones financieras de las empresas.

Asimismo, en el IU y en el IFE , los ingresos de las personas naturales están sujetos a tributación; en el IU estos incluyen el ingreso por concepto de intereses, los dividendos y los ingresos de capital, mientras que en el IFE solo se gravan los salarios de las personas naturales, lo cual representa un incentivo al ahorro y la inversión al nivel individual.

## **8. CONCLUSIONES**

Las reducidas recaudaciones, el incentivo al endeudamiento y la parcialidad en favor de las actividades terciarias que presenta el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas, son componentes no compatibles con las metas fijadas en pos del crecimiento acelerado al que apuntan las reformas económicas. Es en este contexto que nace la primera conclusión, la cual señala que el impuesto al activo neto de las empresas (IRPE) o cualquier otro tipo de impuesto que tenga como base imponible los activos de las empresas, no es una política tributaria adecuada para la actual situación en la que se encuentra la economía Boliviana.

El diseño del impuesto que reemplace al IRPE debe tomar en cuenta: los bajos niveles de ahorro e inversión en el país, la reducida capacidad administrativa en el área tributaria y la necesidad de incrementar las recaudaciones. Es en este contexto que nace la segunda conclusión, la cual sugiere que el "nuevo" impuesto directo a las empresas debe ser un impuesto que sin descuidar las recaudaciones y con una estructura de fácil administración, incentive la inversión en Bolivia.

El análisis comparativo entre los dos impuestos propuestos, el Impuesto a las Utilidades y el Impuesto al Flujo de Efectivo, muestra que el segundo presenta más ventajas para el panorama económico Boliviano, las principales características que aventajan al IFE son:

- a) Los retornos inframarginales están gravados, mientras que los marginales están exentos de tributación; este procedimiento incentiva la inversión, ya que no afecta a las inversiones con retornos marginales que generalmente son más sensibles.
- b) La similitud del IFE con el Impuesto al Valor Agregado posibilita la auditoría y cálculo simultáneo de ambos; tal vez consiste en la ventaja más importante, ya que la administración tributaria actual es ineficiente.
- c) Los gastos de capital son descontados en el mismo año (Expensing); naturalmente es más atractivo para el inversionista descontar los activos en el año de compra, en vez de depreciarlos durante varios años.
- d) No se gravan los intereses, los dividendos y las ganancias de capital a nivel de las personas naturales; incentivando el ahorro y la inversión a nivel individual.
- e) El beneficio tributario que se le ofrece al inversionista es un incremento del flujo de caja positivo en los primeros años; los incentivos más relevantes para inversiones extranjeras son los de corto plazo.

La principal desventaja del IFE es la incertidumbre sobre su acreditabilidad, ya que esta, en cierta forma certifica si un impuesto es razonable. Asimismo, el hecho de que un impuesto sea acreditable, representa una fuente de ingresos tributarios que no representan ningún costo adicional para las empresas multinacionales sujetas a tributos sobre utilidades de fuente extranjera. Además, no existe mucha experiencia internacional sobre su aplicación, práctica y resultados.

Sin embargo, las ventajas comparativas que presenta el Impuesto al Flujo de Efectivo, son componentes que tienen potencial para fortalecer las reformas que se van a encarar en el país en los próximos años, debiendo ser tomadas en cuenta en el futuro.

## ANEXO ESTADISTICO

### RECAUDACION INTERNA POR TIPO DE IMPUESTO

(En millones de Bolivianos)

| DETALLE                                 | 1987  | 1988  | 1989  | 1990   | 1991   | 1992   | 1993   | TOTAL  |
|---|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|
| TOTAL IMPUESTOS LEY 843 (S/YPFB)        | 266.3 | 505.1 | 625.0 | 778.2  | 1142.9 | 1654.3 | 2008.6 | 6980.4 |
| Valor agregado (IVA)                    | 147.2 | 272.5 | 317.4 | 356.4  | 508.6  | 863.9  | 1030.0 | 3496.0 |
| Transacciones (IT)                      | 23.3  | 51.0  | 66.3  | 136.0  | 211.7  | 276.1  | 332.5  | 1096.9 |
| Consumo específico (M.int) (ICE)        | 23.8  | 45.9  | 81.1  | 83.2   | 140.9  | 173.2  | 203.8  | 752.0  |
| Renta presunta a prop.de bienes (IRPPB) | 31.7  | 49.7  | 52.4  | 70.8   | 92.2   | 106.5  | 127.3  | 530.6  |
| Régimen complementario al IVA (RC-IVA)  | 24.3  | 48.4  | 56.2  | 62.1   | 86.4   | 106.7  | 150.2  | 534.3  |
| Renta presunta de empresas (IRPE)       | 10.7  | 28.4  | 45.4  | 60.4   | 85.5   | 104.7  | 137.3  | 472.4  |
| Otros impuestos                         | 5.2   | 9.2   | 6.2   | 9.3    | 17.5   | 23.1   | 27.4   | 98.0   |
| IVA-IT YPFB (IVA-IT)                    | 36.1  | 83.3  | 105.5 | 140.1  | 201.5  | 267.2  | 301.9  | 1135.6 |
| OTROS INGRESOS*                         | 123.0 | 39.9  | 59.2  | 154.4  | 96.3   | 113.6  | 207.4  | 793.8  |
| TOTAL GENERAL                           | 425.4 | 628.3 | 789.7 | 1072.8 | 1440.6 | 2035.1 | 2517.9 | 8909.8 |

\*Incluye valores fiscales

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

### RECAUDACION INTERNA POR TIPO DE IMPUESTO

(En porcentaje del PIB)

| DETALLE                                 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992  | 1993  |
|---|------|------|------|------|------|-------|-------|
| TOTAL IMPUESTOS LEY 843 (S/YPFB)        | 3.01 | 4.86 | 5.17 | 5.59 | 6.52 | 8.13  | 8.94  |
| Valor agregado (IVA)                    | 1.66 | 2.62 | 2.62 | 2.56 | 2.90 | 4.25  | 4.58  |
| Transacciones (IT)                      | 0.26 | 0.49 | 0.55 | 0.98 | 1.21 | 1.36  | 1.48  |
| Consumo específico (M.int) (ICE)        | 0.27 | 0.44 | 0.67 | 0.60 | 0.80 | 0.85  | 0.91  |
| Renta presunta a prop.de bienes (IRPPB) | 0.36 | 0.48 | 0.43 | 0.51 | 0.53 | 0.52  | 0.57  |
| Régimen complementario al IVA (RC-IVA)  | 0.27 | 0.47 | 0.46 | 0.45 | 0.49 | 0.52  | 0.67  |
| Renta presunta de empresas (IRPE)       | 0.12 | 0.27 | 0.38 | 0.43 | 0.49 | 0.51  | 0.61  |
| Otros impuestos                         | 0.06 | 0.09 | 0.05 | 0.07 | 0.10 | 0.11  | 0.12  |
| IVA-IT YPFB (IVA-IT)                    | 0.41 | 0.80 | 0.87 | 1.01 | 1.15 | 1.31  | 1.34  |
| OTROS INGRESOS*                         | 1.39 | 0.38 | 0.49 | 1.11 | 0.55 | 0.56  | 0.92  |
| TOTAL GENERAL                           | 4.80 | 6.05 | 6.53 | 7.71 | 8.22 | 10.01 | 11.20 |

\*Incluye valores fiscales

### RECAUDACION INTERNA POR TIPO DE IMPUESTO

(Estructura potencial)

| DETALLE                                 | 1987   | 1988   | 1989   | 1990   | 1991   | 1992   | 1993   | TOTAL  |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| TOTAL IMPUESTOS LEY 843 (S/YPFB)        | 62.60  | 80.39  | 79.14  | 72.54  | 79.33  | 81.29  | 79.77  | 78.35  |
| Valor agregado (IVA)                    | 34.62  | 43.36  | 40.19  | 33.22  | 35.31  | 42.45  | 40.91  | 39.24  |
| Transacciones (IT)                      | 5.47   | 8.11   | 8.39   | 12.68  | 14.70  | 13.57  | 13.21  | 12.31  |
| Consumo específico (M.int) (ICE)        | 5.60   | 7.31   | 10.27  | 7.75   | 9.78   | 8.51   | 8.09   | 8.44   |
| Renta presunta a prop.de bienes (IRPPB) | 7.46   | 7.92   | 6.64   | 6.60   | 6.40   | 5.23   | 5.06   | 5.96   |
| Régimen complementario al IVA (RC-IVA)  | 5.72   | 7.70   | 7.11   | 5.79   | 6.00   | 5.24   | 5.96   | 6.00   |
| Renta presunta de empresas (IRPE)       | 2.50   | 4.52   | 5.75   | 5.63   | 5.94   | 5.14   | 5.45   | 5.30   |
| Otros impuestos                         | 1.23   | 1.47   | 0.79   | 0.86   | 1.22   | 1.14   | 1.09   | 1.10   |
| IVA-IT YPFB (IVA-IT)                    | 8.48   | 13.26  | 13.36  | 13.06  | 13.98  | 13.13  | 11.99  | 12.75  |
| OTROS INGRESOS*                         | 28.92  | 6.34   | 7.50   | 14.40  | 6.68   | 5.58   | 8.24   | 8.91   |
| TOTAL GENERAL                           | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |

\*Incluye valores fiscales



¡Error! Marcador no definido.**BIBLIOGRAFIA**

- ANNINAT U., E. 1989. Modern Issues or Tax Reform and Tax Administration: A case study on Chile, 1975-1985. In; Seminario de Alto Nivel Sobre: Ajuste con crecimiento y Finanzas Publicas America Latina. Santiago de Chile. (02100)
- BOADWAY, R.; SHAH, A. 1992. "How Tax Incentives Affect Decisions to Invest in Developing Countries". Washington: The World Bank. Working Papers. (05395)
- CASTRO, G. 1993. Reforma e Incentivos Tributarios: Algunas Consideraciones teóricas. (versión preliminar).
- COSSIO M-R., F.; DELGADILLO, M. F. 1994. Estimación de la Evasión en el Impuesto al Valor Agregado. La Paz, Bolivia: UDAPE. Mimeo.
- EASTERLY, W.; REBELO, S. 1992. "Marginal Income Tax Rates and Economic Growth in Developing Countries". Washington D.C.: The World Bank. Working Papers.
- GILLIS, M. 1988. Lessons from Post war experiences with Tax Reform in Developing Countries. In; Seminario de Alto Nivel Sobre: Ajuste con crecimiento y Finanzas Publicas America Latina. Santiago de Chile 1989.
- McLURE, CH. (1994). Creditability of the CFT. California, Stanford. Mimeo.
- McLURE, CH. E.; ZODROW, G. R. 1989. Administrative Advantages of the Individual Tax Prepayment Approach to Direct Taxation of Consumption. Heidelberg Congress on Taxing Consumption. Heidelberg.
- \_\_\_\_\_. ZODROW, G. R. 1991. "Implementing Direct Consumption Taxes In Developing Countries". New York. Tax Law Review. Vol. 46.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La Tributación de la Renta Proveniente de los Negocios y Capital en Colombia. Mimeo.
- RAJARAM, A. 1992. "Tariff and Tax Reform". Washington D.C.: The World Bank. Working Papers.
- RAMOS, P. 1986. Critica de la Reforma Tributaria. La Paz, Bolivia: Papiro, 1987
- SHOME, P.; SCHUTTE, CH. 1993. "Cash-Flow Tax". IMF Staff Papers vol.40 no.3
- UNIDAD DE ANALISIS DE POLITICAS ECONOMICAS (UDAPE). 1984. Análisis y Perspectivas del Rendimiento de los Impuestos Propuestos en la Reforma Tributaria.(00341)
- WORLD BANK 1994. Bolivia, Country Economic Memorándum. La Paz
- ZODROW, G.R. 1994. A Cash Flow Tax for Bolivia. Propuesta Tributaria. La Paz, Bolivia.